

Artículo 2.- Fijar el Margen Comercial para el Diésel BX destinado para uso vehicular, de acuerdo a lo siguiente:

Producto	Margen Comercial (Soles por Galón)
Diésel B5 (0-2500)	0,13
Diésel B5 (2500-5000)	0,14

Artículo 3.- La Banda de Precios y el Margen Comercial aprobados en los artículos 1 y 2 precedentes, entrarán en vigencia a partir del martes 16 de noviembre de 2021 hasta el lunes 31 de enero de 2022, de conformidad con el artículo 2.2 del Decreto Supremo N° 025-2021-EM.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano" y consignarla junto con el Informe Técnico Legal N° 708-2021-GRT en el Portal Institucional de Osinergmin : <https://www.osinergmin.gov.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>

MIGUEL JUAN REVOLO ACEVEDO
Gerente de Regulación de Tarifas (e)

2009962-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Designan Fedataria Institucional Titular de la Intendencia Regional Loreto

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL
ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
N° 000166-2021-SUNAT/800000**

DESIGNA FEDATARIA INSTITUCIONAL TITULAR DE LA INTENDENCIA REGIONAL LORETO

Lima, 9 de noviembre de 2021

VISTO:

El Informe N° 007-2021-SUNAT/7M0000 emitido por la Intendencia Regional Loreto, mediante el cual se propone designar a la Fedataria Institucional Titular en la unidad organizacional a su cargo;

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 138° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el régimen de fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 5.2.1 del Reglamento para la autenticación de copias de documentos institucionales o certificación de reproducciones de documentos electrónicos institucionales emitidos por los funcionarios, directivos o por los sistemas informáticos de la SUNAT, o que obran en custodia de los archivos oficiales de la SUNAT para su empleo en trámites y procedimientos fuera de la Institución, aprobado por Resolución de Gerencia de Administración Documentaria y Archivo N° 001-2016-SUNAT/1M2000, establece que los intendentes, jefes de oficina y demás jefes son responsables de proponer a los trabajadores que serían designados como

fedatarios institucionales en las unidades orgánicas a su cargo;

Que en mérito a los fundamentos expuestos en el Informe N° 007-2021-SUNAT/7M0000 de fecha 14 de octubre de 2021 emitido por la Intendencia Regional Loreto, se estima conveniente designar a la trabajadora que ejercerá la función de Fedataria Institucional Titular de la Intendencia Regional Loreto;

En uso de la facultad conferida en el inciso h) del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones Provisional -DOFP de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 000065-2021/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como Fedataria Institucional Titular de la Intendencia Regional Loreto, a la trabajadora LYNDA GARCÍA PEREA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERRER ANIVAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Superintendente Nacional Adjunto de Administración y Finanzas

2009316-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PUBLICOS**

Aprueban expedición mediante agente automatizado del certificado literal de partida registral, a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL), con ámbito nacional

**RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
N° 158-2021-SUNARP/SN**

Lima, 8 de noviembre de 2021

VISTOS; el Informe Técnico N° 116-2021-SUNARP-SOR/DTR del 04 de octubre de 2021 de la Dirección Técnica Registral; el Memorandum N° 1348-2021-SUNARP-OGA del 23 de setiembre de 2021 de la Oficina General de Administración; el Memorandum N° 963-2021-SUNARP/OGPP del 23 de setiembre de 2021 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Memorandum N°948-2021-SUNARP/OGTI del 23 de setiembre de 2021 de la Oficina General de Tecnologías de la Información; así como el Informe N°826-2021-SUNARP/OGAJ del 20 de setiembre de 2021 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP es un Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia y Derechos Humanos que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio de los ciudadanos;

Que, en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se establece que en virtud del principio de servicio al ciudadano, las entidades del Poder Ejecutivo están al servicio de las personas y de la sociedad, y actúan en función de sus necesidades así como del interés general de la Nación, asegurando que su actividad se realice, entre otros, con arreglo a la eficiencia; por lo que, la gestión de las entidades del Estado debe realizarse optimizando la utilización de los recursos disponibles, procurando la innovación y la mejora continua;

Que, mediante Decreto Legislativo N°1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, se dispone de un régimen jurídico para el uso y adopción de tecnologías digitales en la administración pública con la finalidad de prestar servicios digitales seguros y sencillos que generen valor para el ciudadano;

Que, mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 104-2021-SUNARP/SN, se modificó tanto el Reglamento General de los Registros Públicos, como el Reglamento del Servicio de Publicidad Registral, a efectos de contemplar normativamente la posibilidad de expedir publicidad certificada literal suscrita directamente por la SUNARP, empleando certificado digital de persona jurídica, a través de agente automatizado; a fin de facilitar la atención inmediata a las solicitudes de certificados literales que se formulen mediante el Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL);

Que, uno de los servicios de publicidad formal certificada que tiene mayor demanda por parte de los ciudadanos es el certificado literal de partida registral, por lo que su expedición, al efectuarse a través de agente automatizado, maximiza la eficiencia del servicio, permitiendo su atención inmediata;

Que, el certificado literal de partida registral expedido mediante agente automatizado, consiste en la reproducción total o parcial de la partida registral que se encuentra almacenada en la base de datos de cada órgano desconcentrado, firmada digitalmente por la Sunarp, en condición de titular y suscriptor como persona jurídica, en cumplimiento de lo dispuesto por la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado por Decreto Supremo N°052-2008-PCM y el Decreto Legislativo N°1412;

Que, la expedición del certificado literal de partida registral mediante agente automatizado cumple con todos los presupuestos normativos, tales como la indicación del día y hora de su expedición, la información de la existencia de títulos pendientes, la correlación del Registro de Predios con el Registro Personal, entre otros, e incorpora medidas de seguridad para comprobar su autenticidad, como el Código de Verificación Digital y el código QR;

Que, la Oficina General de Tecnologías de la Información ha culminado con el desarrollo técnico que permita la expedición del certificado literal de partida registral mediante agente automatizado, el cual comprende información de las partidas de los diferentes registros jurídicos que obran en el Sistema de Información Registral (SIR), a nivel nacional;

Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando que antecede, el artículo 109 del Reglamento del Servicio de Publicidad Registral establece una restricción sobre la expedición de publicidad formal certificada, que incluye el certificado literal de partida de las inscripciones del Registro de Testamentos, concerniente a los testamentos que no se encuentren ampliados;

Que, por otro lado, la Duodécima Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento del Servicio de Publicidad Registral faculta al Superintendente Nacional de los Registros Públicos a que, mediante resolución, apruebe la incorporación de los servicios de publicidad certificada literal para su expedición mediante agente automatizado;

Que, la Dirección Técnica Registral ha elevado a esta Superintendencia el proyecto de Resolución que aprueba la expedición mediante agente automatizado

del certificado literal de partida registral, conjuntamente con el Informe Técnico, para la evaluación y aprobación respectiva, la cual cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Administración, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Tecnologías de la Información y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el literal x) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2013-JUS; la Duodécima Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento del Servicio de Publicidad Registral, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 281-2015-SUNARP/SN; y contando con el visado de la Gerencia General, la Dirección Técnica Registral, la Oficina General de Administración, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Tecnologías de la Información y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la expedición automatizada de certificado literal de partida registral

Aprobar la expedición mediante agente automatizado del certificado literal de partida registral, a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL), con ámbito nacional.

El certificado literal expedido mediante agente automatizado es suscrito digitalmente por la SUNARP y es de atención inmediata.

Artículo 2.- Delimitación de la expedición automatizada

El certificado literal de partida registral, suscrito digitalmente por la SUNARP, se expide mediante agente automatizado siempre que no comprenda más de 80 páginas. Puede expedirse publicidad certificada literal parcial de la partida registral, pero en todos los casos de asientos completos.

Se encuentran excluidas de la expedición automatizada, las partidas registrales comprendidas en los siguientes supuestos:

- Que cuentan con antecedente en tomo y ficha.
- Que obran en el Sistema Automatizado del Registro Predial (SARP).
- Del Registro de Propiedad Vehicular (RPV) y del Registro Mobiliario de Contratos (RMC).
- Del Registro de Testamentos, mientras no se extienda el asiento de ampliación.

Los certificados literales que no puedan ser expedidos mediante agente automatizado, serán atendidos por el servidor responsable, con firma electrónica, código de verificación y código QR.

Artículo 3.- Verificación de la autenticidad de la representación imprimible del certificado literal expedido mediante agente automatizado

Durante el plazo de noventa (90) días calendarios, contados desde la expedición del certificado literal de partida registral mediante agente automatizado, la representación imprimible del mismo estará habilitada en la página institucional de la SUNARP y en el Síguelo, para la verificación de su autenticidad mediante el Código de Verificación Digital (CVD).

Artículo 4.- Solicitud de devolución de derechos registrales

En caso de presentarse situaciones que impliquen devolución de derechos registrales, la misma puede ser solicitada a través de la Mesa de Trámite Documentario Virtual de la SUNARP.

Artículo 5.- Mantenimiento del software de agente automatizado

La Oficina General de Tecnologías de la Información

es la encargada del óptimo funcionamiento del agente automatizado, para la correcta expedición del certificado literal de partida registral firmado digitalmente por la SUNARP.

Artículo 6.- Entrada en vigencia

La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAROLD MANUEL TIRADO CHAPOÑAN
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

2009503-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Designan Jefe de Puesto de Control Migratorio de la Jefatura Zonal del Callao de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000249-2021-MIGRACIONES

Breña, 10 de noviembre del 2021

VISTOS:

El Memorando N° 001812-2021-ORH/MIGRACIONES de fecha 10 de noviembre de 2021, de la Oficina de Recursos Humanos; la Hoja de Elevación N° 000126-2021-OAJ/MIGRACIONES de fecha 10 de noviembre de 2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Jefe de Puesto de Control Migratorio de la Jefatura Zonal del Callao de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES;

Que, resulta necesario designar a la persona que asuma el mencionado cargo;

Con los vistos de las Oficinas de Recursos Humanos, y Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, publicado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al señor FERNANDO MAURICIO GRIEBENOW MASSONE en el cargo de confianza de Jefe de Puesto de Control Migratorio de la Jefatura Zonal del Callao de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la designación temporal efectuada mediante Resolución de Superintendencia N° 000245-2021-MIGRACIONES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTHA CECILIA SILVESTRE CASAS
Superintendente

2010049-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Aprueban modificación de licencia institucional solicitada por la Escuela de Postgrado Neumann S.A.C., y reconocen la creación de seis (6) programas de estudio conducentes a grado académico de maestro en la modalidad a distancia, a impartirse en local ubicado en el distrito, provincia y departamento de Tacna

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 122-2021-SUNEDU/CD

Lima, 10 de noviembre de 2021

VISTOS:

La Solicitud de Modificación de Licencia Institucional (en adelante, SMLI) con Registro de Trámite Documentario N° 020428-2021-SUNEDU-TD del 26 de abril de 2021, N° 020605-2021-SUNEDU-TD del 29 de abril de 2021; y, N° 044730-2021-SUNEDU-TD del 31 de agosto de 2021, presentadas por la Escuela de Postgrado Neumann S.A.C. (en adelante, la Escuela de Postgrado), y el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 041-2021-SUNEDU-02-12 del 22 de octubre de 2021 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, la Dilic); y,

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, la Ley Universitaria), la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu) es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose al licenciamiento como el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

El numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley Universitaria establece que la Sunedu es la autoridad competente para aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico.

El Capítulo IV del "Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional", aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD y sus modificatorias¹ (en adelante, el Reglamento de Licenciamiento), establece el procedimiento de modificación de la licencia institucional, el cual permite a la Sunedu verificar y garantizar que la modificación solicitada no incida negativamente en las CBC que la Escuela de Postgrado acreditó a nivel institucional.

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 163-2018-SUNEDU/CD del 14 de diciembre de 2018, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de diciembre de 2018, se otorgó la licencia institucional a la Escuela de Postgrado para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (6) años, en su sede SL01², reconociéndose que su oferta educativa está compuesta por cuatro (4) programas de estudio³ conducentes al grado académico de maestro.

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD del 22 de julio de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de julio de 2019, que, entre otros, modifica los artículos 15, 26, 27 y 28 e incorpora los artículos 29, 30 y 31 del Reglamento